RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2078 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "CRÍA, ENGORDE Y COMERCIALIZACIÓN DE CERDOS, CON PISCICULTURA Y USO AGROPECUARIO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. ALCIDES CÁCERES DUARTE CON REG. CTCA N° I-488, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR JOELSON LUIZ FLORENTÍN, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 944, 1056, 1038, PADRONES N° 1384, 1386, 1448, 1485, 1056, 1038 Y MATRÍCULAS K03/950, K03/762, K03/1678, UBICADA EN LOS LUGARES DENOMINADOS COLONIA MBARETÉ Y CRUCE GUARANÍ, DISTRITO DE ÑACUNDAY, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ".

Asunción, 23 de julio de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 133/2.019, de fecha 25 de enero del 2.019, presentado a éste Ministerio por el **Consultor Ambiental Lic. Alcides Cáceres Duarte con Reg. CTCA N° I-488,** correspondiente al Proyecto **"Cría, Engorde y Comercialización de Cerdos, con Piscicultura y Uso Agropecuario",** cuyo Proponente es el Señor **Joelson Luiz Florentín,** desarrollado en la propiedad identificada con **Fincas N° 944, 1056, 1038, Padrones N° 1384, 1386, 1448, 1485, 1056, 1038** y **Matrículas K03/950, K03/762, K03/1678,** ubicada en los lugares denominados Colonia Mbareté y Cruce Guaraní, Distrito de Ñacunday, Departamento de Alto Paraná.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. M.Sc. Iris Carolina Valdez Achucarro,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 23.186/2.019,** de fecha 08/07/2.019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación. ----
Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------
Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Resolución DGCCARN A.A. Nº 205/17 de fecha 30 de enero del 2017.-**
Que, las actividades principales del emprendimiento son: la **agricultura,** la cual consiste en el cultivo de granos de ciclo corto o anual de tipo secano, como soja, trigo y maíz; la **cría, engorde y comercialización de cerdos,** dentro de galpones construidos para el efecto. Como actividades asociadas se llevan a cabo: la **piscicultura,** que consiste en la cría y engorde de peces para autoconsumo, en piletas o estanques construidos para el efecto. Actualmente se cuenta con 2 estanques ubicados en una zona baja dentro del área de pastura, donde se crían especies nativas y exóticas, cuya **planilla de recursos hídricos ya fue presentada anteriormente con el EIA.** La **ganadería** de tipo extensiva, destinada a la producción carne y leche para autoconsumo y ventas ocasionales a frigoríficos y comercios de la zona. También se cuenta con algunas cabras y ovejas.----------
Que, la superficie total del terreno es de **177,0890 ha** y el responsable ha presentado mapas de las distintas actividades divididos en **Bloque 1 (48 ha 2820 m²), Bloque 2 (84 ha 3117 m²)** y **Bloque 3 (44 ha 4953 m²).** Según el mapa de uso alternativo el **Bloque 1** se divide de la siguiente manera: **Agrícola 36,5291 ha (75,66%), Bosque 7,0179 ha (14,54 %), Casco y alrededores 0,8739 ha (1,81 %), Granja porcina 0,2230 ha (0,46 %), Pileta para piscicultura 3,3807 ha (7,00 %), Reforestación propuesta 0,02574 ha (0,53 %).** El **Bloque 2** como sigue: **Agrícola 63,2338 ha (75,00 %), Bosque 7,4308 ha (8,81 %), Reforestación propuesta 13,6471 ha (16,19 %), Infraestructura no posee.** El **Bloque 3: Agrícola 34,2097 ha (76,88 %), Bosque 2,0091 ha (4,52 %), Protección de cauce hídrico 1,9501 ha (4,38 %), Reforestación realizada 1,0078 ha (2,27 %), Reforestación propuesta 5,3186 ha (11,95 %), infraestructura no posee.**----------
Que, el emprendimiento ha sido verificado por los Técnicos de la Dirección de Fiscalización Integrada según **Prov. DMIA/DFAI Nº 242 /19 de fecha 28/03/2019** que concluye lo siguiente: Las condiciones de uso y manejo de los recursos Naturales (suelo, fauna, flora nativa, cuerpos de agua superficiales y subterráneos) en la propiedad, están conformes a la legislación y plan de Gestión; las condiciones de manejo de los Residuos sólidos generados en la propiedad, se encuentran conformes a la legislación que lo regula y el plan de gestión; las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal está acorde a las reglamentaciones vigentes y al plan de gestión.----------
Que, el emprendimiento ha sido objeto de verificación por la **Dirección de Geomática, según Dictamen SIAM Nº 16694/19 de fecha 18/09/2018,** que menciona lo siguiente: la actividad no afecta Áreas Silvestres Protegidas; no afecta comunidades indígenas; no se visualiza cambio de uso de la tierra durante la vigencia de la Ley 2524/04; el Bloque 3 cuenta con Bosque de Protección Hídrica con una superficie de 1,9501 ha; en los mapas de uso alternativo de los diferentes bloques se plantea reforestación para completar su déficit de bosque legal.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2078 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "CRÍA, ENGORDE Y COMERCIALIZACIÓN DE CERDOS, CON PISCICULTURA Y USO AGROPECUARIO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. ALCIDES CÁCERES DUARTE CON REG. CTCA N° I-488, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR JOELSON LUIZ FLORENTÍN, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 944, 1056, 1038, PADRONES N° 1384, 1386, 1448, 1485, 1056, 1038 Y MATRÍCULAS K03/950, K03/762, K03/1678, UBICADA EN LOS LUGARES DENOMINADOS COLONIA MBARETÉ Y CRUCE GUARANÍ, DISTRITO DE ÑACUNDAY, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ".

Que, el emprendimiento sido objeto de evaluación por la Dirección de Pesca y Acuicultura de la **Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad, según Memorándum D.A. N° 023/2019**, que concluye lo siguiente: de acuerdo al Informe de la Auditoría Ambiental de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto Cría, Engorde y Comercialización de Cerdos con Piscicultura y Uso Agropecuario, se adecua a los Términos Oficiales de Referencia a la Resolución N° 298/19.----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

Que, la **Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley N° 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal, Ordenanzas, la Ley N° 422/73 Forestal, Ley N° 352/94 de Áreas Silvestres Protegidas, la Ley N° 2524/04 de Prohibición en la Región Oriental de las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques y su prórroga Ley N° 3663/08 que modifica los artículos 2° y 3° de la Ley N° 2524 de prohibición en la Región Oriental de las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques, modificada por la Ley N° 3139/06, Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos, la Ley N° 4241/10, y su Decreto N° 9824/12 Bosques Protectores de Cauces Hídricos, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá completar su déficit de bosque legal mediante la reforestación propuesta en los mapas de uso alternativo en los diferentes bloques.**----------

Art. 5° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada **cada 1 (UNO) año.**----------

Art. 6° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Nº 200686

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2078 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "CRÍA, ENGORDE Y COMERCIALIZACIÓN DE CERDOS, CON PISCICULTURA Y USO AGROPECUARIO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. ALCIDES CÁCERES DUARTE CON REG. CTCA N° I-488, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR JOELSON LUIZ FLORENTÍN, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 944, 1056, 1038, PADRONES N° 1384, 1386, 1448, 1485, 1056, 1038 Y MATRÍCULAS K03/950, K03/762, K03/1678, UBICADA EN LOS LUGARES DENOMINADOS COLONIA MBARETÉ Y CRUCE GUARANÍ, DISTRITO DE ÑACUNDAY, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ".

Art. 7° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 8° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 10° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 200684 (Doscientos Mil Seiscientos Ochenta y Cuatro), Hoja de Seguridad N° 200685 (Doscientos Mil Seiscientos Ochenta y Cinco) y Hoja de Seguridad N° 200686 (Doscientos Mil Seiscientos Ochenta y Seis), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 11° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales